

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 55/2019
Medida cautelar No. 682-18

Érika Lorena Aifán respecto de Guatemala
23 de octubre de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. El 5 de junio de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión”, o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares interpuesta por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH)¹ (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera a la República de Guatemala (“Guatemala” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de la juez Érika Lorena Aifán (“la propuesta beneficiaria”), quien sería objeto de amenazas y hostigamientos en el marco de sus labores.

2. El 25 de julio de 2018, la Comisión solicitó información al Estado, de conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, quien contestó el 20 de agosto. Adicionalmente, envió más escritos el 30 de noviembre de 2018 y 21 de agosto de 2019. Los solicitantes mandaron observaciones el 26 de septiembre de 2018, el 6 y 20 de junio y 18 de julio de 2019.

3. Tras analizar la información suministrada por las partes, la Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a Guatemala que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Érika Lorena Aifán; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda llevar a cabo sus labores como juez sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en el ejercicio de sus funciones; c) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y d) informe sobre las medidas adoptadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta Resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información aportada por los solicitantes

4. La propuesta beneficiaria se desempeñaría en la actualidad como juez de primera instancia penal desde el año 2016. Debido a ciertos casos de alta repercusión mediática que habría conocido², los solicitantes indicaron que empezó a ser objeto de represalias, tanto respecto de su carrera profesional como de sus derechos a la vida e integridad personal.

5. Respecto al primer punto, los solicitantes señalaron por un lado que la Corte de Apelaciones está influyendo indebidamente en su independencia como juez, en la medida que estaría forzando que la propuesta beneficiaria resuelva a favor de la persona que está siendo procesada, un ciudadano ruso acusado de varios delitos y quien se presume ejercería cierta influencia en las esferas de poder. En particular, se indicó que la Corte de Apelaciones – en el marco de un amparo interpuesto por el

¹ El 20 de junio de 2019, la organización no gubernamental “Centro por la Justicia y el Derecho Internacional” (CEJIL) se incorporó al trámite como co-solicitantes.

² “Caja de Pandora”, “Byron Lima”, “Comisiones Paralelas”, entre otros.

interesado e incidentes de ejecución – multó en mayo de 2018 a la propuesta beneficiaria por supuestamente incumplir una resolución en la que se ordenó volver a dictar un auto que, visiblemente, favorecería al imputado. Por otro lado, los solicitantes informaron que ese mismo mes la Corte Suprema de Justicia inició un proceso de antejuicio en su contra, promovido por un exmagistrado que fue enviado a prisión preventiva por la propuesta beneficiaria, para removerla de su cargo³.

6. Respecto del segundo punto, la solicitud señaló la existencia de una supuesta campaña de desprestigio en redes sociales⁴ y que tanto la propuesta beneficiaria como la familia recibió varias amenazas. Si bien los solicitantes no aportaron información detallada sobre el contenido o las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, informaron que el 31 de agosto de 2018 fue objeto de seguimiento por parte de vehículos desconocidos (uno de ellos sin placa), percatándose también que una de las personas la estaba grabando. Este incidente habría sido reportado ante las autoridades a mediados de septiembre. Adicionalmente, los solicitantes indicaron que, según la propuesta beneficiaria, su teléfono estaba intervenido, pues el 30 de agosto notó que todos sus mensajes de WhatsApp fueron supuestamente borrados sin su consentimiento, logrando recuperarlos salvo aquellos intercambiados con la PDH y el CEJIL, los cuales contenían información sobre la presente solicitud de medidas cautelares. Asimismo, se informó que el 21 de junio de 2019 el notificador de su juzgado presuntamente filtró información reservada en relación con expedientes de alto impacto, como los casos “Fénix” y “Caja Pandora” y que pese a una denuncia interpuesta sobre este tema, no se habría logrado a la fecha la imposición de sanción alguna o reponer al notificador. En otra ocasión, una persona en el público la estaba también grabando durante una audiencia, sin permiso previo.

7. En cuanto a las medidas de protección, los solicitantes informaron que la propuesta beneficiaria goza de un esquema consistente en dos vehículos blindados y cuatro escoltas que trabajan en dos turnos de dos personas. Al respecto, indicaron que uno de los vehículos tiene defectos de fábrica y un vidrio roto por impacto de bala, habiéndose pedido la reparación desde el año 2016⁵. Adicionalmente, la propuesta beneficiaria por un lado manifestó al Organismo Judicial – quien implementa las medidas de seguridad a su favor – que necesita otra plaza de aparcamiento, puesto que solamente dispondría de uno; por otro lado, señaló que al carecer de chofer, en ocasiones uno de los agentes debe llevar el vehículo descompuesto al taller, mientras el otro escolta la deja sola durante la hora de almuerzo y “por otras necesidades básicas” mientras se encuentra en el juzgado.

2. Respuesta del Estado

8. El Estado informó que la propuesta beneficiaria cuenta con un esquema de seguridad implementado por el Organismo Judicial, consistente en cuatro agentes con chalecos antibalas, armas reglamentarias de equipo y un fusil. Adicionalmente, contaría con un vehículo blindado asignado de manera temporal y en sustitución de otro vehículo también blindado al que recientemente se le hizo unas reparaciones en los vidrios frontales y laterales, el cual está pendiente de ser recogido en el taller. Al respecto, el Estado señaló que, a raíz de una reunión con la propuesta beneficiaria sostenida el 9 de agosto de 2018, la COPREDEH requirió al Organismo Judicial “[...] la confirmación del vehículo temporal asignado [...], por considerar que éste tiene un mejor blindaje [...], si bien se modificó para que la cámara de vigilancia instalada en el retrovisor “[...] no pudiese transmitir o infiltrar información que

³ Adicionalmente, los solicitantes mencionaron sobre la existencia de varias denuncias interpuestas por algunos abogados contra la propuesta beneficiaria ante el Colegio de Abogados por falta de profesionalidad y otras cuestiones deontológicas, entre otros procesos administrativos y judiciales.

⁴ El 27 de junio de 2018, se habría publicado en Twitter una fotografía de la propuesta beneficiaria en la que aparecería junto con su padre y dos profesores de su doctorado, interpretando los solicitantes que estaba siendo vigilada.

⁵ No hay más información sobre las circunstancias del alegado disparo, ni se menciona que obedeció a un atentado frustrado en su contra.

vulnere su seguridad integral”, según solicitó la juez igualmente, lo cual fue confirmado. El 21 de junio de 2019, las autoridades efectuaron otro análisis de su situación de riesgo, calificándolo como “medio” en virtud de sus ocupaciones como jueza, recomendándose la continuidad de la seguridad perimetral en su residencia durante otros seis meses. Adicionalmente, el Estado manifestó que “[...] tanto los agentes asignados por [el Organismo Judicial] como de la [Policía Nacional] no han informado novedades de trascendencia en el puesto de servicio en cuanto a la situación de riesgo a la juez Aifán y su núcleo familiar”.

9. Sobre las amenazas de las que presuntamente fue objeto la propuesta beneficiaria, el Estado indicó que de las seis quejas administrativas interpuestas en su contra, cuatro fueron archivadas y a otra no le dieron trámite, por lo que en la actualidad solamente quedaría una pendiente de resolución, “[...] lo cual desvanece la afirmación en que existen numerosas quejas en su contra desde finales de abril de 2018”. Sobre la supuesta intervención en su cuenta de WhatsApp, el Estado indicó que la propuesta beneficiaria no ha interpuesto la debida denuncia, a fin de que pueda procederse a su estudio. Asimismo, el Estado aclaró que si bien es respetuoso de la independencia judicial de los operadores de justicia, ello no obsta para que cualquier ciudadano pueda ejercer su derecho constitucional de petición, siendo así que entre el año 2000 y 2018 se interpusieron un total de cincuenta y tres quejas contra la propuesta beneficiaria, de las cuales cuarenta y siete de hecho fueron desestimadas.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA Y DAÑO IRREPARABLE

10. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (“OEA”), con base en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

11. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido en efecto de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos, mientras que la vertiente cautelar tiene como propósito preservar una situación jurídica mientras los órganos del Sistema Interamericano estén considerando una petición o caso. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría convertir en inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de dicha decisión. En este sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para tales efectos, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

12. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie*⁶.

13. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión advierte que ya cuenta con precedentes en los que se amparó a determinados operadores de justicia cuya labor los colocaba en una situación de riesgo debido a la repercusión de las causas llevadas por estos y la importancia que las mismas tendrían para el conjunto de la sociedad guatemalteca. Así, en el asunto de la *juez Iris Yassmín Barrios*⁷, se valoró el rol desempeñado por la beneficiaria al estar a cargo del proceso contra el expresidente Ríos Montt, habiéndose difundido panfletos anónimos con el ánimo de deslegitimar su trabajo y calificarla como “amenaza para la paz e inestabilidad del país”. Igualmente, respecto de la *fiscal Thelma Aldana*⁸, los solicitantes mencionaron la existencia de un supuesto plan para atacar contra su vida por parte de estructuras criminales que estaban siendo investigadas por esta; sumado a lo anterior, se habían difundido campañas de desprestigio en redes sociales y medios de comunicación con motivo de unas investigaciones que involucraban a los exmandatarios Pérez Molina y Baldetti Elías. Más recientemente, en el asunto de la *magistrada Gloria Porras*⁹, se tomó en cuenta la existencia de presuntas amenazas de parte de la “Fundación contra el Terrorismo” – particularmente cercana a las Fuerzas Armadas y cuya influencia y actuación ya ha sido puesta de manifiesto durante las actividades de monitoreo de la Comisión – y seguimientos de motorizados, por supuestamente afectar los intereses de empresas poderosas o actores vinculados con el conflicto armado.

14. En el presente asunto, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria se halla en una situación similar a aquella descrita en los precedentes citados, en la medida que estaría a cargo de una serie de procesos cuya repercusión e importancia son susceptibles de exponerla a mayores riesgos. Si bien la peligrosidad de sus funciones, que ya ha sido puesta de manifiesto por la información proporcionada por los solicitantes, es inherente a la tipología de casos y al perfil de los investigados o acusados, tampoco puede obviarse el contexto particular que atraviesa Guatemala en estos momentos, en el que las alegadas presiones e injerencias de parte de otros poderes del Estado y actores sociales poderosos influyen cualitativamente en la conformación de un clima particularmente hostil. En este inquietante panorama, las personas afectadas por las investigaciones o procesos en cuestión pueden verse adicionalmente alentadas en sus intimidaciones por la existencia de las campañas de desprestigio y apremiadas por el inexorable avance de sus causas respectivas.

15. La Comisión toma en cuenta la respuesta del Estado en relación con las medidas de protección adoptadas a favor de la propuesta beneficiaria y las acciones ejecutadas en lo concerniente a las investigaciones. Sin embargo, debe resaltarse que parte de las presiones supuestamente sufridas por la juez Aifán tiene su origen precisamente en determinadas personas pertenecientes a instituciones estatales, sin que pueda apreciarse en este respecto la implementación de medidas más concretas para

⁶ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf

⁷ CIDH. *Iris Yassmín Barrios Aguilar y otros respecto de Guatemala* (MC-125-13), otorgada el 28 de junio de 2013. Ver: CIDH. *Informe Anual de 2013*, página 72. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-MC.pdf>

⁸ CIDH. *Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia respecto de Guatemala* (MC-497-16), Resolución 40/2016 de 22 de julio. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC497-16-ES.pdf>

⁹ CIDH. *Gloria Patricia Porras Escobar y familia respecto de Guatemala* (MC-431-17), Resolución 34/2017 de 29 de agosto. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/34-17MC431-17-GU.pdf>

disminuir el clima de hostilidad contra la propuesta beneficiaria, tales como reafirmar públicamente la legitimidad de sus labores y exigir en todo momento respeto a su integridad.

16. En vista de lo anterior, y desde el estándar *prima facie* aplicable, la Comisión concluye que se encuentra suficientemente establecida la existencia de una situación de grave riesgo, en relación con los derechos a vida e integridad personal de la señora Aifán.

17. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión entiende que, tras analizar el tenor de las amenazas reportadas y el contexto en el cual tienen lugar, así como la continuidad de las labores de la propuesta beneficiaria como juez, esta es susceptible de adentrarse cada día en un escenario de mayor riesgo, conllevando incluso la posibilidad de que se ejecute la materialización de una violación a sus derechos.

18. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, ya que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

19. La Comisión declara que la beneficiaria de la presente medida cautelar es la señora Érika Lorena Aifán, quien se halla debidamente identificada en este procedimiento.

V. DECISIÓN

20. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a Guatemala que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Érika Lorena Aifán;
- b) adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda llevar a cabo sus labores como juez sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en el ejercicio de sus funciones;
- c) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- d) informe sobre las medidas adoptadas tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta Resolución y así evitar su repetición.

21. La Comisión solicita al Gobierno de Guatemala que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

22. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

23. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Guatemala y a los solicitantes.

24. Aprobado el 23 de octubre de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidente; Luis Ernesto Vargas Silva; Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo